

FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

FE.B.A.M.B.A.

Humberto 1° N° 1913/15 - (C.P. 1229) - Buenos Aires - Argentina - Tel. / Fax: 4304-9944

Boletín N° 05/2019

Tribunal de Disciplina

Resoluciones adoptadas en la reunión del día jueves 25/04/2019

Miembros: *Presidente: Dr. Pedro Martín Wolanik Vicepresidente: Eduardo Bogliolo Secretario: Dr. Martín Gastón López Penna, Prosecretario: Dr. Gastón Renedo Vocales Titulares: Pablo del Valle; Juan Manuel Castro; Dra. Luciana Tassano.*

RECORDATORIO:

- Se les recuerda a las Instituciones que de poseer algún tipo de antecedentes encuadrados en alguno de los supuestos del artículo 60 del CPCABB, las mismas serán pasibles de la aplicación del artículo 61 de dicho código.
- Se les recuerda a las Instituciones que de acuerdo al artículo 44 del CPRBCF, las mismas tienen un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para poner en conocimiento de este Tribunal cualquier acción u omisión punible, que por razones de competencia escapen a su jurisdicción, con todos los antecedentes que tuvieren en su poder.
- Se recuerda y se solicita nuevamente a los señores Árbitros e Idóneos, instituciones, jugadores y cuerpo técnico, a presentar los informes conforme a los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos de la FRBCF redactado y escrito por computadora. Adicionalmente se solicita que dentro de lo posible sea suscripto con más de una firma.
- Se recuerda que las vistas que sean remitidas a este Tribunal deberán hacer referencia al número de expediente al cual corresponde y no se aceptarán aquellas recibidas vía mail.

- **IMPORTANTE:** Se les solicita a los Sres. Árbitros que al entregar en Mesa de Entradas los informes y planillas, presenten adicionalmente una copia de los mismos en los cuales el personal de la Federación dejará constancia de la fecha de recepción tanto en el original como en dicha copia. No se les dará curso en este Tribunal a los expedientes originados que no posean el requisito precitado.
- Ante el hecho que se repite, en donde árbitros no presentan los informes de acuerdo a estos requisitos antes precitados, se advierte que este Tribunal, comenzará a aplicar las sanciones que correspondan.
- Se recuerda a toda aquella persona que sea sancionada, mientras cumpla la sanción aplicada deberá respetar el artículo 14 del CPCABB, de lo contrario este Tribunal actuará según corresponda. No obstante, este Tribunal considera que la Ley que emana del Código de Penas de Confederación Argentina de Basquetbol, es conocida por todos aquellos que participan de esta disciplina deportiva, por lo tanto no se acepta que se alegue desconocimiento del nombrado artículo.
- El Tribunal en pleno, ha decidido que a partir de la Temporada 2019, a los jugadores de SUPERIOR y de VETERANOS de todas las competencias de FEBAMBA, por considerarse que se tratan de jugadores ya formados y que entienden cuáles son sus responsabilidades dentro de un partido y una competencia Federativa, la interpretación del presente Tribunal con respecto a la pena a aplicar, se sancionaran con multa en AJC, teniendo la opción el JUGADOR, de solicitar mediante escrito firmado en original que se le apliquen fechas de suspensión en lugar de multa, cumplido este requisito, el Tribunal automáticamente le cambiara la sanción a fechas de suspensión.

RESOLUCIONES:

EXPTE. 223/2017 – CLUB BOCA JUNIORS S/ INFR. ART. 68 INC. A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. En estudio

EXPTE. 224/2017 – CLUB LANUS S/ INFR. ART. 68 INCISOS A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 225/2017 – CARLOS AGUAS S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 226/2017 – FEDERICO HELALE S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 07/2019 – CIRCULO URQUIZA VS LAS HERAS “B” – U19 FEBAMBA – 06/04/2019

1. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, LANOTTI, JAVIER artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club LAS HERAS, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 11/2019 – BERAZATEGUI VS INDEPENDIENTE – U13 FEBAMBA – 13/04/2019

1. **Aplicar** la sanción de cuatro (4) AJC, al club BERAZATEGUI, de acuerdo a los artículos 40 inciso b), 58 inciso g) y 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

EXPTE. 13/2019 – GEI VS NOLTING – SUPERIOR FEBAMBA – 05/04/2019

1. **De acuerdo** al reglamento FIBA modificado en Octubre de 2018, el procedimiento establece que:
C - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROTESTA
2. C.1 Un equipo puede presentar una protesta si sus intereses han sido afectados negativamente por:
 - a) Un error en el acta, en las operaciones del reloj de partido o del reloj de lanzamiento que no

fueron corregidas por los árbitros. b) Una decisión de incomparecencia, cancelación, retraso, no reanudación o de no comenzar el partido. c) Una violación de las reglas aplicables de elegibilidad.

3. C.2 Para que sea admitida, una protesta deberá cumplir con el procedimiento siguiente: a) El capitán (CAP) de ese equipo, como máximo 15 minutos después del final del partido, informa al árbitro principal (crew chief) que su equipo protesta contra el resultado del partido y firma el acta en el espacio marcado como "Firma del capitán en caso de protesta". b) El equipo presentará las razones de la protesta por escrito al árbitro principal (crew chief) como máximo 1 hora después del final del partido. c) Se aplicará una tasa de 1.500 CHF y se pagará en el caso de que la protesta sea rechazada.
4. C.3 El árbitro principal (crew chief) después de recibir las razones de la protesta, informa por escrito del incidente que motiva la protesta al representante de FIBA o al organismo competente.
5. C.4 El organismo competente emitirá todas las solicitudes de procedimiento que considere oportunas y decidirá sobre la protesta lo antes posible y, en cualquier caso, como máximo 24 horas después del final del partido. El organismo competente utilizará cualquier prueba fiable y podrá tomar cualquier decisión pertinente, incluida, sin limitación, la repetición parcial o total del partido. El organismo competente no podrá decidir cambiar el resultado del partido **a menos que exista una prueba clara y concluyente de que, de no haber sido por el error que dio lugar a la protesta, el nuevo resultado se habría materializado sin duda.** Por consecuencia el Tribunal resuelve:

Por los elementos analizados, en donde claramente puede verse que se tardó en la presentación de la planilla digital, que en el video se ve claramente que de la solicitud de minuto al reanudamiento del cotejo, aparecen de 4 puntos de más para el club Nolting, en donde se analizó minuto por minuto del tercer cuarto y no se pudo visualizar que esos puntos hayan sido anotados en partido concretamente, y que la declaración de la cronometrista y el operador de la planilla digital se pudo denotar que existió un error, que a nuestro juicio fue involuntario, pero que fue un error al fin y esos cuatro puntos afectaron el resultado del partido, por todo lo dicho consideramos que: a) se le descuenten esos 4 puntos que se le han aplicado de más al club NOLTING, que se lo haga a través del departamento de Competencias y que se cierre la planilla con el resultado final, luego de la quita de esas anotaciones, autorizándose que se hagan manualmente las modificaciones necesarias; b) que se inhabilite por el termino de 15 (quince) días a la CRONOMETRISTA, ZARLENGA, ANDREA (DNI 20.771.576) y al OPERADOR PLANILLA, TRIMOLI, FRANCISCO (DNI 12.501.145), en aplicación de los artículos 40 inciso b) y 93 inciso c) del CPCABB.

EXPTE. 14/2019 – UNION FLORIDA VS NAUTICO BUCHARDO – U19 FEBAMBA – 14/04/2019

1. **Se concede la prórroga** solicitada al Club UNION FLORIDA.

EXPTE. 17/2019 – HARROD´S VS OLIMPO – VETERANOS+35 FEBAMBA – 16/04/2019

1. **Aplicar** la sanción de seis (6) AJC a CALVINO, DARIO (DNI 27.069.674) del club OLIMPO artículos 40 inciso b) y 107 inciso h) del CPCABB.

EXPTE. 18/2019 – COLON F.C. VS IND. DE BURZACO – SUP. FEBAMBA – 24/04/2019

1. **Aplicar** la sanción de ocho (8) AJC a LIRIA, ADRIAN (DNI 37.022.211) del club COLON artículos 40 inciso b) y 107 inciso g) del CPCABB.

Próxima reunión del T.D.: jueves 2 de mayo de 2019

Dr. Martín Gastón López Penna
Secretario

Dr. Pedro Martín Wolanik
Presidente